

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

Santiago, 18 de Noviembre de 1991.

Sr. Patricio Aylwin Azócar,
Presidente de la República.

Señor Presidente:

ALBUQUERQUE					
NR.	91/24680				
A:	20 NOV 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	L.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Para formarse una idea del deterioro que alcanzan las jubilaciones más antiguas basta recordar que Jefes de Servicios del Estado, que jubilaron en la época del Escudo con El.000, reciben ahora \$1 mensual como jubilación y unos \$150.000 como reajuste Fiscal. De aquí se desprenden dos conclusiones: la moneda legal no sirve como unidad de medida en operaciones de largo plazo, y los reajustes son parte del derecho patrimonial de la jubilación, pues, si no lo fueran, la jubilación desaparece. Si recordamos que las imposiciones previsionales fueron calculadas para que el jubilado pudiera vivir en forma parecida a la que le permitía su último sueldo, debemos aceptar que la jubilación debe parecerse al sueldo y que ese parecido debe mantenerse, lo cual solo se consigue mediante reajustes iguales para sueldos y jubilaciones. No haber procedido de esta manera ha sido la causa del tremendo deterioro que hemos señalado.

La Ley define a la jubilación como un "derecho patrimonial irrenunciable e imprescriptible", pero omitió decir cuál es su valor real. En el caso de la llamada jubilación perseguidora está claro que su valor real es 100% del sueldo vigente del grado o categoría en que se jubila, vale decir, canasta familiar correspondiente a ese grado o categoría. En el caso general, en que la jubilación se determina como el promedio de las 36 últimas mensualidades del sueldo (si en los últimos 36 meses el funcionario no ha tenido ascensos ni reajustes, la jubilación será 100% del sueldo; si en este lapso, las mensualidades han subido uniformemente de 50 a 100, la jubilación será 75% del sueldo). Puede decirse, entonces, que el valor real de la jubilación es un porcentaje del sueldo vigente del grado o categoría en que se jubila. El sueldo es, pues, la verdadera unidad de medida de la jubilación. De ahí resulta que la manera más directa de devolver a las jubilaciones deterioradas su valor real consiste en reliquidarias para restablecer la relación inicial entre la jubilación y el sueldo.

El empleo de la proposición anterior sirve para dejar corregidas y olvidadas odiosas exacciones sufridas por los jubilados, que afectaron a los siguientes derechos patrimoniales, amparados por la Constitución y la no retroactividad de las leyes:

a) Supresión de la pensión perseguidora o jubilación igual al sueldo vigente del grado o categoría en que se jubila, establecida en el Art. 132 del Estatuto Administrativo para indemnizar a funcionarios especialmente capacitados que renunciaron a mejores sueldos ofrecidos por la acti-

ASOCIACION DE INGENIEROS

CIVILES JUBILADOS.

vidad particular y que permanecieran en los Servicios del Estado.

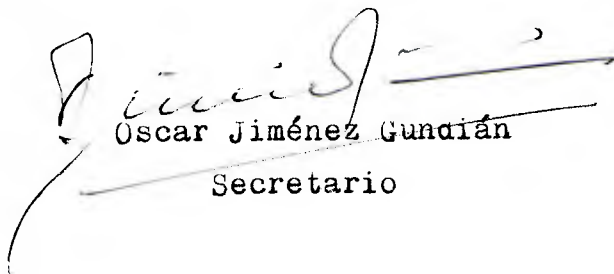
b)_Supresión de los quinquenios de los jubilados o derecho al sueldo del grado o categoría superior,adquirido cuando el funcionario completaba 5 años sin poder ascender por falta de vacantes,contando con los requisitos necesarios.Este derecho,establecido en el Art.59 del Estatuto Administrativo obligaba a pagar mayores imposiciones y adquiría carácter patrimonial en el momento de jubilar.

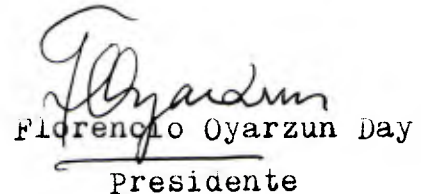
c)_Parte de reajustes automáticos establecidos por D.L.2.448,de 1979, retenidos desde 1985(10,6%),desde 1986(6% o 7,5%,según el monto de la jubilación) y desde 1987(6% o 7,5%,según el monto).

d)_Cese del descuento del 10% de la jubilación establecido en el Art. 14 del D.F.L.1.340 bis de 1930.Este descuento debía cesar en el momento de completar el fondo de montepío en la misma forma que un comerciante cesa de cobrar cuotas por una mercadería en el momento en que se completa su pago.

Creemos que la gran mayoría de los jubilados aceptan el no pago de las cantidades adeudadas del pasado a cambio de restituir para el futuro la relación inicial entre la jubilación y el sueldo,aunque,por razones de disponibilidades de fondos,esta restitución se haga por parcialidades para dar prioridad a las montepiadas y a los jubilados de más edad(se acompaña ejemplo).

Deseando que nuestra proposición encuentre una favorable acogida,saludan muy atentamente a Ud.,


Oscar Jiménez Gundián
Secretario


Florencio Oyarzun Day
Presidente

